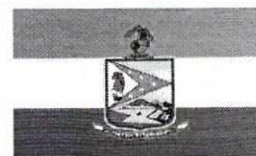




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

RESOLUCIÓN N°009-2025-CGADCZ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
ZAPOTILLO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: ... 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...";

Que, el literal l) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos...";

Que el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas, a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el artículo 85 de la Constitución, dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: ... En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 95 de la Constitución, señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 110 de la Carta Magna, indica: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía... Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el Art. 238 de la norma fundamental ibidem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental ibidem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



Que el art. 240 de la norma fundamental ibidem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 241 de la Constitución, determina: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...";

Que, el literal b) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dentro del ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: "Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir";

Que, el artículo 4 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización" (COOTAD) establece: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: ... g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir ..

Que, el artículo 5 ibidem establece "Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...";

Que, el literal c) del artículo 6 lbidem al referirse al mismo tema manifiesta: "Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:c) Encargar la ejecución de obras, planes o programas propios a organismos extraños al gobierno autónomo descentralizado competente...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 7, inciso primero, establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 54 del COOTAD, menciona: "Funciones. -Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 del COOTAD, dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, letra a) establece: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos...";

Que, el Art. 318 ibidem, Sesión Ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días.... ()

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente señala: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello (...)"

Que, el artículo 12 del "Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas", enuncia: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. -La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 41 del "Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas" establece conceptúa a los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial como instrumentos de Planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio...";

Que, el artículo 46 del "Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas", dispone: "Formulación participativa. -Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 47 del cuerpo legal antes referido, menciona: "Aprobación. -Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes";

Que, el artículo 48 ídem, enuncia: "Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente";



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



Que, el artículo 14 de la "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS)", establece: "De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. -El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico";

Que, de acuerdo al artículo 27 de la "Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo", los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos deben contener un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico";

Que, de acuerdo al artículo 15 de la LOOTUGS, Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, pero los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, son vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas;

Que, el Art. 4. **De la ORDENANZA QUE REGULA LA NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, FUNCIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, EL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO, EL PAGO DE DIESTAS, VIÁTICOS AL INTERIOR Y EXTERIOR Y CAPACITACIÓN DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO**, establece: Concejo Municipal. - El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. Estará integrado por el alcalde o Alcaldesa que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular.

Que, el Art. 5 ibidem señala: Atribuciones del Concejo Municipal de Zapotillo. - Al concejo municipal de Zapotillo le corresponde: **d)** Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; **s** Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, con fecha 19 de marzo de 2025, en sesión extraordinaria, del Consejo de Planificación Cantonal, emite la Resolución Favorable a la Aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo, Periodo 2023-2027. conforme lo establecido por la Ley (Art. 300-COOTAD y Art. 29, numeral 1 del COPFP);

Que, con fecha 21 de marzo de 2025, memorando N° 115-DPOT-GADCZ-2025, suscrito por la Arq. Bertha Sozoranga, Directora de Planificación, se presenta a la máxima autoridad el Proyecto de Ordenanza de Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Zapotillo, Periodo 2023-2027, con sus respectivos informes, para conocimiento y puesta en el orden del día de la sesión de Concejo Cantonal;

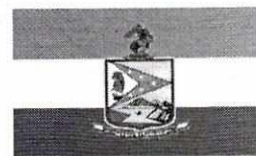


Trabajando para crecer ADMINISTRACION 2023 - 2027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



Que, a través de **INFORME JURÍDICO No. 007-DPS-GADCZ-2025**, dirigido al señor alcalde y suscrito por la abogada Grecia Moncada, procuradora síndica del GAD Zapotillo; concluye: UNO) Que las observaciones se las realiza para que de ser necesario sean acogidas por el Concejo Municipal y a la vez manifestar que se recomienda analizar en primer debate el Proyecto de la "ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO, PERÍODO 2023-2027", por parte del Órgano Legislativo del GAD del Cantón Zapotillo y a la vez se adjunte el informe de la Dirección Financiera del GAD-Zapotillo, de acuerdo a sus funciones de conformidad con los requisitos que establece la ley; y, DOS) Remítase el presente Informe Jurídico al Secretario del Concejo del GAD del Cantón Zapotillo para que una vez que se agreguen los informes respectivos sea tratado en sesión del Concejo Municipal;

Que, el NFORME FINANCIERO Nro. 017-GADZ-DF-2025, suscrito por la Mgs. Noemí Aguilar Granda, Directora Financiera del GAD Zapotillo, concluye: "Que al existir por parte de la Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial un informe técnico favorable para la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO, y en virtud de que cumple con la normativa legal vigente; la suscrita considera que dicho proyecto es factible para su aprobación"; y, que en su calidad de Directora Financiera recomienda la aprobación de la ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO, en cumplimiento a los Arts. 215, 245 y 249 del COOTAD, en concordancia con el Art. 12 del Código Orgánico Planificación y Finanzas Públicas. COPFP; y finalmente que se ponga en conocimiento del Concejo Cantonal, a fin que sirva de insumo para su análisis y aprobación;

Que, con Memorando N° 003-CPP-GADCZ- 2025, de fecha, 28 de marzo de 2025, suscrito por el Ing. Yandry Paúl Martínez Sánchez, CONCEJAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL GADC ZAPOTILLO, hace la entrega del INFORME DEL ANÁLISIS REALIZADO POR LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL CONCEJO DEL GAD ZAPOTILLO AL "PROYECTO DE ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO DEL CANTON ZAPOTILLO, PERIODO 2023-2027" en el que resuelven: que la "ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO DEL CANTON ZAPOTILLO, PERIODO 2023-2027" sea puesta a consideración del concejo cantonal conforme el borrador emitido por la Arq. Bertha Esperanza o Morocho Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial sin ninguna observación;

Que, a través de **INFORME JURÍDICO No. 008-DPS-GADCZ-2025**, de fecha 08 de marzo de 2025, dirigido al señor alcalde y suscrito por la abogada Grecia Moncada, procuradora síndica del GAD Zapotillo; concluye: UNO) Que las observaciones se las realiza para que de ser necesario sean acogidas por el Órgano de Legislación y a la vez sugerir que en base a los presupuestos establecidos **ES LEGAL Y PROCEDENTE** la aprobación en segundo debate del proyecto de "ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN ZAPOTILLO, PERÍODO 2023-2027", de acuerdo a los Informes Técnico y Financiero donde establecen la factibilidad y al cumplirse los requisitos que establece la ley, el cual una vez aprobado deberá ser sancionado por la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



Máxima Autoridad del GAD del Cantón Zapotillo; y, **DOS)** Remítase el presente Informe Jurídico al Secretario del Concejo del GAD del Cantón Zapotillo para que una vez que se agreguen los informes respectivos sea tratado en sesión del Concejo Municipal;

Que, en Sesión ordinaria del Cabildo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, celebrada el 31 de marzo de 2025, se trató como punto **5. SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON ZAPOTILLO, PERIODO 2023-2027;**

Que, considerando que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) es una herramienta fundamental para el ordenamiento integral del territorio del Cantón Zapotillo, permitiendo una planificación estratégica que favorezca el desarrollo económico, social y ambiental sostenible, y garantizando la mejora en la calidad de vida de sus habitantes a través de un uso adecuado de los recursos naturales, la infraestructura y los servicios públicos;

Que, en atención a la necesidad de actualizar dicho plan, en virtud de los cambios socioeconómicos y demográficos del cantón, y con el fin de garantizar que las políticas y proyectos se alineen con las necesidades actuales y futuras de la población, el concejo municipal:

En uso de sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate el "PROYECTO DE ORDENANZA DE ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON ZAPOTILLO, PERIODO 2023-2027";

Art. 2.- Notificar la presente Resolución a los señores y señoras Directoras del GAD Zapotillo; concejales y concejales y más dependencias municipales pertinentes para los fines consiguientes de ley;

Art. 3.- Notifíquese y cúmplase.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, el 31 de marzo de 2025.

Ing. Burner Moncayo García.
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO



CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, el



Trabajando para crecer ADMINISTRACION 2023 - 2027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

treinta y uno de marzo de 2025; y, suscrita por el Ing. Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo el treinta y uno de marzo de 2025.

Lo Certifico. - La secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. - Zapotillo, treinta y uno de marzo de 2025.


Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL

